

Expediente: 370/17

Carátula: JIMENEZ MONES MARCOLONGO, RAUL REYNALDO ISAIAS Y OTRA C/ SERRANO FRANCISCO ALBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 04/07/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GODOY, HORTENCIA GLADYS-DEMANDADO

900000000000 - NUÑEZ, BEATRIZ TERESA-DEMANDADO

20281243412 - WIWNING, WING-DEMANDADO

20307605946 - GASNOR S.A, -TERCERO

27205719410 - LEDESMA, RAQUEL SARA-DEMANDADO

20134755920 - JIMENEZ MONES, MARCOLONGO-ACTOR

20241344062 - SERRANO, FRANCISCO ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 370/17



H20701618063

JUICIO: JIMENEZ MONES MARCOLONGO, RAUL REYNALDO ISAIAS Y OTRA c/SERRANO FRANCISCO ALBERTO Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 370/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 03 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 23/05/2023, Juan Crisóstomo Colombres Garmendia, apoderado de GASNOR S.A, plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia de fecha 20/04/2023 que resuelve aplicar astreintes a GASNOR SA, y de la providencia del 22/05/2023, que determina el monto de las sanciones conminatorias por los días de incumplimiento, por la suma de \$1.560.000, pide que se levante y se revoque la misma, atento a que ya fue respondida en fecha

22/05/2023.

Solicita que se proceda al levantamiento, cese y cancelación definitiva de astreintes impuestas en contra Gasnor S.A.

Expresa que conforme surge de autos, el monto de la multa asciende a \$1.560.000, la que supera a la valuación fiscal del inmueble que es objeto de la presente acción de reivindicación. Dicha suma \$1.468.996,90 se encuentra registrado en la Dirección General de Rentas, conforme boleta de pago del impuesto inmobiliario.

Asimismo, expresa que la multa por demora equivale al 106% del valor del inmueble lo que no puede sostenerse, ya que las astreintes no pueden superar el 30% del monto del juicio.

Cita jurisprudencia aplicable al caso, solicita se revoque el decreto con apelación en subsidio y pide se deje sin efecto las astreintes impuestas.

Corrido traslado de ley, en fecha 08/06/2023 contesta Oscar Antonio José López, en carácter de apoderado de la actora.

Sostiene que la empresa Gasnor S.A se mantuvo en rebeldía judicial omitiendo contestar el oficio remitido desde el 01/12/2022 hasta el 22/05/2023.

Manifiesta que la empresa no ha justificado de ningún modo su rebeldía judicial.

Por lo tanto, solicita que se rechace el recurso, con costas a la demandada.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión corresponde determinar la procedencia del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el letrado Colombres Garmendia, apoderado de Gasnor S.A.

Entrando al análisis del recurso, se advierte que la demandada pretende que se revoque la sentencia de fecha 20/04/2023 y el proveído de fecha 22/05/2023 a fin de que se levante la medida solicitada y se cancelen las astreintes impuestas, entiende que dicho proveído supera el 106% de la valuación fiscal del inmueble, que es objeto de la presente litis.

La actora en cambio, sostiene que el recurso no puede prosperar, ya que la empresa Gasnor S.A no dio cumplimiento con lo ordenado desde el proveído de fecha 01/12/2022, oficio a Gasnor S.A para que remita documentación respaldatoria respecto de los trámites realizados, hasta el 22/05/2023, fecha en la que informa que en el domicilio, no existe servicio de gas a nombre de Weiming Weng.

Ahora bien, de las constancias de autos, surge que estamos ante un juicio de reivindicación, que en fecha 14/10/2022 Weiming Weng demandado en autos, interpuso recurso de revocatoria, corrido traslado del mismo, se pasó a resolver el 18/11/2022.

En fecha 29/11/2022 se decretó la apertura a pruebas de la incidencia, y mediante este decreto se ordenó oficiar a varias entidades, entre ellas a Gasnor S.A.

En fecha 01/12/2022 se libró oficio a Gasnor S.A, depositado en el casillero virtual(consultar) el 02/12/2022 con fecha de lectura el mismo día a horas 11:06.

En fecha 07/12/2022 contestó oficio la AFIP, el 12/12/2022 contestó la DGR (Dirección General de Rentas) y el 15/12/2022 contestó SAPEM (Sociedad de Aguas del Tucumán).

Atento al incumplimiento de GASNOR S.A, se ordenó volver a librar oficio el 24/02/2023 imponiendo una multa de \$20.000 diarios, a los efectos de que en el plazo de 24 horas informe sobre el trámite dado en los oficios librados anteriormente a dicha entidad. Depositado el mismo el 27/02/2023 con fecha de lectura el mismo día a horas 09:58. Cabe destacar que el mencionado proveído no fue cuestionado por GASNOR SA.

Ante el reiterado incumplimiento de las mandas judiciales, se resolvió mediante sentencia de astreintes de fecha 20/04/2023, hacer efectivo el apercibimiento decretado a Gasnor, conminándola al pago de \$20.000 diarios por cada día de retraso en su incumplimiento.

Cinco meses después del primer oficio, cumple con el informe del oficio librado en fecha 22/05/2023, poniendo en conocimiento que de acuerdo a los registros, en el domicilio del inmueble no se encuentra instalado el servicio de gas bajo la titularidad del Sr. Weiming Weng.

Debe tenerse presente que las sanciones cominatorias no tienen como finalidad reparar un perjuicio, sino de forzar el cumplimiento de una manda judicial que sin justificación se demora o se niega a cumplir el obligado, y la cuantía de la eventual multa se determina en función de la conducta reticente de quien debe acatar la orden, independientemente de la valuación del objeto de litis, es decir, en sentido contrario a lo sostenido por el recurrente.

Por lo tanto, en atención al tiempo transcurrido, a la omisión de contestar oficios en reiteradas ocasiones y sin justificación alguna de su incumplimiento, como así también sin cuestionar el decreto de fecha 24/02/2023 dictado en autos, como se expresó, es que entiendo que corresponde rechazar la revocatoria interpuesta por el letrado Juan Crisóstomo Colombres Garmendia, apoderado de Gasnor S.A.

3.- Al haberse interpuesto un recurso de apelación en forma subsidiaria, se concede el mismo (art. 766 CPCCT). Encontrándose fundado, deben elevarse los presentes autos a la Excm. Cámara del Fuero para su tratamiento y resolución.

4.- En cuanto a las costas, se imponen a GASNOR S.A en virtud del principio objetivo de la derrota en juicio (art. 61 CPCCT).

RESUELVO:

I°).- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido en fecha 23/05/2023 Juan Crisóstomo Colombres Garmendia, apoderado de la parte demandada GASNOR S.A, en contra de la sentencia de fecha 20/04/2023 y de la providencia del 22/05/2023, por lo considerado. En consecuencia, se mantiene la misma por encontrarse ajustada a derecho.

II°).-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en los términos del art. 766 Procesal. Encontrándose fundado, elévense los autos a la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común para su tratamiento y resolución.

III°).- COSTAS, a GASNOR S.A, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

IV°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/07/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.